EXP. CDHEZ/681/2015 REC/04/2016	AUTORIDAD RESPONSABLE:  Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
VOZ VIOLATORIA: Ejercicio indebido de la función pública.	
FECHA DE EMISIÓN	GRADO DE ACEPTACIÓN
16 de mayo del 2016.	No aceptada.

El quejoso presentó denuncia ante este Organismo Estatal, en la cual manifestó que en conjunto con un colectivo social denominado "Comerciantes Unidos de Zacatecas", son parte actora dentro del expediente que se inició con el número 1163/1991, en el Juzgado Segundo Civil de la capital, el cual actualmente se conoce con el número 523/2014, en el Juzgado Segundo Mercantil del mismo distrito judicial, para su seguimiento, y aseguró que al interior de ese procedimiento judicial, faltaban folios, así como un par de tomos, que asegura se encuentran extraviados, y que contienen copia notariada de recibos de socios de "Comerciantes Unidos de Zacatecas", que se adjuntaron desde el momento de presentar la demanda.

La Juez Especializada en Materia de Oralidad del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de Zacatecas, informó que en fecha 6 de junio de 2014 el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, le remitió el Juicio Mercantil Ordinario Número 1163/1991, sin anexo alguno, que lo registró bajo el número 523/2014, y no tenía los número de folios en su totalidad, por lo cual se realizó certificación del orden de los folios y se ordenó dar trámite al Incidente de Reposición de Autos. Señaló que de la desaparición de dos tomos, no hubo promoción alguna pero resolvió solicitar la búsqueda al Juzgado de origen, por los posibles anexos aún sin tener precisión de que se trataran de dos tomos y de su contenido.

La Juez Segundo Mercantil, rindió su informe y señaló que desde que tomó el cargo no ha recibido promoción para el impulso procesal dentro del expediente 523/2014. Refirió que se remitió el expediente sin anexos, y hay irregularidad en el foliado. Expuso finalmente dicha autoridad, que una vez que se recibió el expediente en ese Juzgado Mercantil, se inició nuevamente con la numeración de folios, comenzando el número 1 al 694.

El quejoso se duele de un extravío de dos tomos que dice contienen copia notariada de recibos, extravío que no se logró acreditar, porque si bien de la demanda inicial se dice que se exhiben recibos notariados, el auto de radicación señala que se tuvo por recibido el escrito, documentos y copias simples, pero no señala los documentos a que se refiere, ni la cantidad y contenido de los mismos.

Por lo que hace al dicho del quejoso, en el sentido de que había irregularidad en los folios, la Juez Especializada en Materia de Oralidad del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de Zacatecas, informó que efectivamente no se encontraba foliado en su totalidad, que contaba con espacios de los que se advertía el desplazamiento del sello de en medio de las actuaciones, lo que hacían presumir el desprendimiento de fojas, sin que se observara asentamiento de razón alguna de tal circunstancia.

De lo anterior, se da por cierto que se dejó de cumplir con la obligación de legalidad de foliar el expediente desde que dio inicio al procedimiento judicial, es decir, desde el año de mil novecientos noventa y uno, hubo irregularidades que durante el procedimiento en el mismo que no se detectaron ni se subsanaron.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, impone a Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares, Secretarios de Auxilio y Cuenta, de manera

jerárquica, la responsabilidad del foliado y resguardo de los documentos. Desde esa fecha han conocido nueve juzgadores, siete civiles y dos mercantiles, que con sus respectivos secretarios de acuerdos y secretarios auxiliares tenían la responsabilidad citada.

Por lo que con fundamento en los artículos 51 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se emitieron al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, las siguientes recomendaciones: **PRIMERA**.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción XV; 4 fracciones II; 6, I, IX Y, XI; 13 fracción V; de las Reglas Comunes del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y 91, todos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, instauren en contra de los funcionarios que con los cargos de Juez, Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar y Secretario de Estudio y Cuenta, que en el Juzgado Segundo Civil de la Capital, haya tenido conocimiento del expediente 1163/1991. **SEGUNDA.-** Para que con mismo fundamento y hechos, se instauren en contra de los funcionarios que con los cargos de Juez, Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar y Secretario de Estudio y Cuenta que en el Juzgado Segundo Mercantil de la Capital, haya tenido conocimiento del expediente 523/2014. **TERCERA.-** Una vez concluido el mismo, dar vista a ésta Comisión de Derechos Humanos del resultado, para anexarlo a sus antecedentes.